

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-098-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN , identificada con C.C No. 65.634.170 Y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860-524-954-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 037
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de Diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de Diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los recursos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

769

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 037

En la ciudad de Ibagué, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-098-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 029 de 2024 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No.005 del 18 de enero de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la modernidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

a. *Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. *José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.*

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo con lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los gobernantes</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.415.285,00)**.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

3.1 Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE MURILO - TOLIMA
Nit	800010350-8
Dirección	Carrera 8 # 3-85 Parque Principal Murillo
E Mail	alcaldia@murillo-tolima.gov.co.
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcalde@murillo-tolima.gov.co.

3.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	65.634.170
Dirección:	Kra.8 No.3-85 Barrio Centro
Teléfonos	3202723068
E-mail	sanchezabogada@hotmail.com
Forma de Vinculación	Elección Popular
Período en el Cargo:	01-01-2016 -31-12-2019
Forma de Vinculación	Contrato
Nombres y apellidos	JORGE ANDRES CHARRY RIOS
Identificación	1.109.068.184,
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación y Desarrollo Físico
Dirección	Manzana F casa 44 Urbanización San Sebastián-Ibaqué-Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la empujadora del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

E mail	ing.charry@gmail.com , o ing.charry2@gmail.com
Nombres y apellidos	JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON
Identificación	1.110.557.492
Cargo en la Entidad	Interventor del contrato
Dirección	Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima
E mail	inversionesvegapinzon@gmail.com .
E mail	inversionesvegapinzon@gmail.com .
Nombre o razón social	CONSORCIO MURILLO
Nit	901310889-9
R.L	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Cédula:	65.814.700 DE Fresno - Tolima
Dirección:	Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno - Tolima
Teléfonos	3143409860
E-mail	Pilimg1@gmail.com . nyproyectos@hotmail.com .
PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO	
Nombre	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Cédula:	65.814.700 DE Fresno - Tolima
Organización Jurídica	Persona Natural
Dirección:	Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno - Tolima
Teléfonos	3143409860
E-mail	pilimg1@gmail.com .
Nombre	NYG PROYECTOS S.A.S
Nit	900945344-9
Organización Jurídica	Sociedad por acciones simplificada
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa
Teléfonos	3013505663 - 30129992587
E mail	nyproyectos@hotmail.com .
Nombre	FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO
Cédula:	93368917
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa
Teléfonos	3013505663 - 30129992587
E mail	nyproyectos@hotmail.com .

3.3 Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860524654-6
Número de Póliza(s)	480-83-99400000089

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		177
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Número de Póliza(s)	
Clase	Póliza todo Riesgo incluye manejo global
Fecha de Expedición de póliza	24/11/2018
Vigencia de la Póliza.	24-11-2018 –24-11 2019
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración pública Responsabilidad Fiscal rendición o reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$20.000.000,00
Cuantía del deducible	10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV

4 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

5 ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM- 853 del 18 de febrero de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No. 053 del 18 de febrero de 2021 (fl 2-).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 053 del 18 de febrero de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 1-16). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Cédula de ciudadanía. Hojas de vidas, Manuel de funciones, certificaciones laborales decretos de nombramiento, actas de posesión de los presuntos responsables fiscales
4. Informe definitivo de auditoria
5. Pólizas globales de manejo
6. Controversia al informe preliminar
7. Ejecución presupuestal de la contrapartida
8. Informe definitivo de Auditoria
9. Expediente Contractual contrato de obra No. 150 del 10 de agosto de 2019.
10. RFC 012 traslado del hallazgo fiscal
11. Soportes del pago.
12. Documentos del proceso de selección de beneficiarios Folios 113 y SS

6 ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 17 se encuentra Auto No. 017 del 22 de octubre de 2021, Auto de Apertura de indagación preliminar.
- A folio 33 se encuentra auto de cierre de indagación preliminar.
- A folio 37 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No, 025 del 21 de abril de 2022.
- A folio 55 y ss se encuentra la comunicación electrónica y certificación de la comunicación electrónica del auto de apertura realizada a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los colombianos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		192
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folios 61 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, quedando notificado el día 5 de mayo de 2022 a las 21:00 fecha y hora de la lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 63 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 6y y SS obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la persona jurídica **NYG PORYECTOS S.A.S**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 69 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 71 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de rehusado a recibir según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 73 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 75 obra la citación para notificación personal realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 79 obra la notificación por aviso realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 24 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRLADO** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 26 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de REHUSADO según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folio 87 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Superintendencia del Intendente</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 94 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor **DIEGO FERNANDO NAVARRO GOMEZ**, como representante legal de **NYG PROYESTOS SAS**.
- A folio 120 y SS se encuentra la notificación por página web del auto de apertura de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme lo ordena el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.
- A folio 127 se encuentra auto de designación de defensor de oficio para la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**.
- A Folio 138 se encuentran los documentos de la estudiante **ANA SOFIA DIAZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.127.326 de Ibagué, actuando como defensora de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**.
- A folio 146 se encuentra auto de vinculación No. 003 del 27 de agosto de 2024.
- A folio 164 y ss se encuentra la notificación mediante correo electrónico del señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**
- A folio 158 se encuentra la versión libre presentada por el señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al poder</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

173

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

7.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

7.2.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los conductores</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

7.2.2 LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la conducta</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		194
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

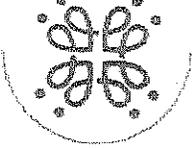
En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos."¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expuso: "*Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*"

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)”.

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

7.2.3 LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de un **particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

² *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		715
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*⁸.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexecutable de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>la conciencia de la colectividad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)*

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del subservicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		796
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó".

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "*Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad*".

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: "**no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios**".

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

7.2.4 LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este **"...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."**

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

7.3 LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a la conducta desplegada la gestión fiscal, el daño y el nexo causal respecto de los señores **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos, **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato; **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019, **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, y **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada miembros del consorcio para la época de los hechos, los **cuales** se especifican a continuación:

7.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 062 del 27 de mayo de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Alcaldía de Murillo – Tolima.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 E mail: inversionesvegapinzon@gmail.com.
- **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail pilimg1@gmail.com. nyproyectos@hotmail.com, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019
- **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfono 3143409860 E-mail Pilimg1@gmail.com.
- **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com representante legal **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com.

En el presente caso La Administración Municipal de Murillo-Tolima suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Una vez analizada la carpeta de Documentos de los beneficiarios que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda, realizando el proceso de seguimiento a los beneficiarios se encontró los documentos de dos de los 12 beneficiarios presentan las siguientes irregularidades:

- Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos, se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo con lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

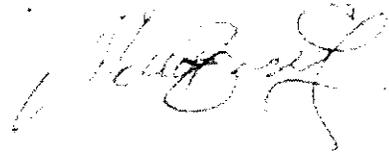
Con respecto al subsidio de vivienda entregado a la señora **OLGA YINETH SUAREZ GARCIA**, y una vez estudiada la carpeta anexada al expediente contractual en donde se encuentran los documentos de la beneficiaria, se encuentra escritura No. 30 del 18 de enero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la hacienda</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		178
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de 2018 en la anotación 5 Suarez García Olga Yaneth y el señor Forero Hernández Norbey adquieren un lote de terreno modo de adquisición compraventa como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria que se anexa, se logra establecer que la señora Olga Yineth Suarez García cumple con el requisito de tener lote propio en la zona rural. Por tanto, queda sin soporte el hallazgo de incumplimiento de los requisitos por parte de **OLGA YINETH SUAREZ**, el lote de terreno en el cual se construyó la vivienda figura a nombre de ella y otra persona como propietario, por lo cual no se evidencia irregularidad alguna en la selección de este beneficiario.

 <p>Página: 1</p>	<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LIBANO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA</p> <p>Nro Matrícula: 364-20385</p> <p>Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 02:29:10 pm</p> <p>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</p> <p>No tiene validez sin la firma del registrador en la última página</p>	
<p>CIRCULO REGISTRAL: 364 LIBANO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MURILLO VEREDA: MURILLO FECHA APERTURA: 10/6/2003 RADICACION: 03-419 CON: JUICIO DE SUCESION DE 25/2/2003 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO</p> <p>COD CATASTRAL: 73461010000000480013000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-00-0046-0013-000</p>		
<p>DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: DOS LOTES DE TERRENO QUE SE SEGREGAN DE OTRO DE MAYOR EXTENSION UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MURILLO QUE MIDEN ASI A) UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 5 METROS DE FRENTE A LA CALLE 4 POR 20 METROS DE FONDO Y B) OTRO LOTE DE TERRENO QUE MIDE 5 METROS DE FRENTE POR 20 DE FONDO SIN MEJORAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MURILLO COMPRENDIDOS DICHS LOTES DENTRO DE LOS LINDEROS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA O SUCESION DE LA SEÑORA ANA TULIA RIVEROS DE PINEDA REGISTRADO CON FECHA JUNIO 10 DE 2.003.</p> <p>COMPLEMENTACIÓN: DE LA TRADICION - 01 - 15-02-74 ESCRITURA N. 137 DEL 12-02-74 NOT LIBANO VALOR \$ 24.000.00 M/CTE MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA DE: GUTIERREZ MARTINEZ ABRAHAM A: RIVEROS DE PINEDA ANA TULIA</p> <p>DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION 1) LOTE DE TERRENO CALLE 4</p>		
<p>MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)</p>		
<p>ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/6/2003 Radicación 419 : JUICIO DE SUCESION DOC: SENTENCIA SIN DEL: 25/2/2003 JUZ PROM MUN DE MURILLO VALOR ACTO: \$ 1.250.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: RIVEROS DE PINEDA ANA TULIA A: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO X</p>		
<p>ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/6/2010 Radicación 681 DOC: ESCRITURA 494 DEL: 28/5/2010 NOT UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 4.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA (PARTE) (VEASE MAT 364-00-22-569) - MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleta) DE: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO A: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENIDE CC# 28984577 X</p>		
<p>ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/6/2010 Rad. acción 681 DOC: ESCRITURA 494 DEL: 26/5/2010 NOT UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO CC# 5650210 X</p>		
<p>ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/4/2014 Rad acción 2014-364-6-769 DOC: ESCRITURA 401 DEL: 11/4/2014 NOTARIA UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 4.500.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO CC# 0950210 A: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENIDE CC# 28984577 X</p>		

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su unidad es el servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 <p>Página: 2</p>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LIBANO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA		
	Nro Matricula: 364-20385		
Impreso el 22 de Febrero de 2019 a las 10:23:49 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página			
<hr/> <p> ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/1/2018 Radicación 2018-364-6-162 DOC: ESCRITURA 030 DEL: 24/1/2018 NOTARIA UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 5.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENIDE CC# 28984577 A: FORERO HERNÁNDEZ NORBEY CC# 93298010 X 50% A: SUÁREZ GARCÍA OLGA YINETH CC# 28986186 X 50% </p> <hr/> <p>NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*</p> <hr/> <p> SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015 SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) </p> <hr/> <p style="text-align: center;">FIN DE ESTE DOCUMENTO</p> <p>El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos</p> <hr/> <p> USUARIO: 58038 Impreso por: 58038 TURNO: 2019-364-1-1428 FECHA: 22/2/2019 NIS: 8jDT/VJFWB6xA0A4w26dVPiw0/1SRVgeiN1dXXvnnDs= Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/ EXPEDIDO EN: LIBANO </p> <hr/> <div style="text-align: center;">  </div> <hr/> <p>El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MOISES ESCOBAR GORDILLO</p> <hr/>			

Respecto del caso del José Uriel Rubio Cañón

Para lograr aclarar obre el beneficio otorgado al señor José Uriel Rubio Cañón, se ordenó mediante Auto No. 003 del 22 de agosto de 2024 la vinculación del señor JORGE ANDRES CHARY RIOS por la expedición de las siguientes certificaciones:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de cada bien</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		779
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA
 NIT 800010350-8
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO

CERTIFICA:

Que, el predio identificado con ficha catastral No.00-02-0004-0305-000 Y Matrícula Inmobiliaria No.364-9458, no se encuentra en zona de alto riesgo.

Lo anterior se expide con base, según el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 003 de 2003 por la Secretaría de planeación y desarrollo físico y a solicitud del interesado a los dos (11) días del mes de septiembre del 2019.



JORGE ANDRES CHARRY RÍOS
 Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

“Para que el Progreso siga su marcha”
 E-mail: alcaldia@murillo-tolima.gov.co
 Tel: 2532065 - 2532105



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La certificación que el predio no se encuentra la zona de protección de recursos naturales.



MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA
 NIT 800010350-8
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO

CERTIFICA:

Que, el predio rural identificado con ficha catastral No.00-02-0004-0305-000 Y Matrícula Inmobiliaria No.364-9458, no se encuentra en zona de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal, o áreas no aptas para la localización de vivienda

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del 2019.


JORGE ANDRES CHARRY RÍOS
 Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

“Para que el Progreso siga su marcha”
 E-mail: alcaldia@murillo-tolima.gov.co
 Tel: 2532065 - 2532105

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de todos los tolimeses</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

190

Certificación que el lote se encuentra en zona rural según el esquema de ordenamiento territorial.



MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA
NIT 800010350-8
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO

CERTIFICA:

Que, el predio identificado con ficha catastral No.00-02-0004-0305-000 Y Matrícula Inmobiliaria No.364-9458, se encuentra en zona rural según el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 003 de 2003.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del 2019.


JORGE ANDRES CHARRY RÍOS
 Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

“Para que el Progreso siga su marcha”
 E-mail: alcaldia@murillo-tolima.gov.co
 Tel: 2532065 - 2532105

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cuenta es el control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez notificado del auto de apertura y vinculación y dentro de la oportunidad legal pertinente el señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, presenta versión libre y espontánea⁹ en los siguientes términos:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan. CONTESTO: Yo estuve en este proceso contractual porque fui designado como supervisor, y frente a los hechos, existe un error de lectura o de interpretación del folio de matrícula inmobiliaria No. 364-9458 en el cual aparece que el predio pertenece al municipio de El Líbano, vereda el Líbano, y en la descripción de la cabida del terreno dice que el predio está ubicado en el corregimiento de Murillo, jurisdicción de El Líbano, porque antes el Municipio de Murillo era un corregimiento de El Líbano y no esta esa actualización, en la certificación que yo emito, digo que el predio identificado con ficha catastral No. 000-02-0004-03-05-000 que hace referencia a la matrícula inmobiliaria antes mencionada, no se encuentra en zona de riesgo esto es lo que certifico yo, según porque me involucra es porque certifique un precio que no pertenece a la jurisdicción del municipio de Murillo pero consultado, el numero catastral en el geo portal del instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde el predio La Esperanza, de propiedad del señor JOSE URIEL CASTAÑO RUBIO, se encuentra localizado en el municipio de murillo Tolima, allí al consultar se puede observar el mapa geográfico y en donde el predio aparece ubicado en el Municipio de Murillo, y la irregularidad es que en el folio de matrícula inmobiliaria la ubicación del predio no está actualizada, esta consulta en el geo portal se puede hacer en la página web y realizar la consulta y se puede tomar una captura de pantalla, entonces a mí se me está vinculando por el hecho de haber expedido dicha certificación, pero que esta correctamente expedida ya que el predio está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo, solo que esta actualización no se encuentra en el folio de matrícula inmobiliaria. PREGUNTADO: Tiene alguna prueba que anexar o solicitar: CONTESTO. La certificación mía está bien dada, y como prueba está la geo consulta del predio que se puede consultar en la página web del instituto Agustín Codazzi, cuya consulta se puede realizar en el siguiente enlace <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-79.65193536165513,1.9010551031861072,-66.6221502054086,8.614370417520995,4686&b=igac&u=76109&module=catastra> Allí se puede mirar que el predio la Esperanza pertenece al Municipio de Murillo, la consulta esta realizada con el numero de la ficha catastral, que aparece en la certificación. También sería importante tener un folio de matrícula inmobiliaria actualizado., por cuanto el que aparece en el proceso data del mes de agosto de 2019, y la última consulta en el geoportal, la última actualización data del 2023, y pueda que está incluida dicha actualización y en caso de no aparecer la actualización la actualización tendría que solicitarla el propietario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Efectivamente realizada la consulta en el geo portal de la página web del instituto Geográfico Agustín Codazzi, <https://geoportal.igac.gov.co/> la cual en su descripción nos refiere que

El Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una herramienta web

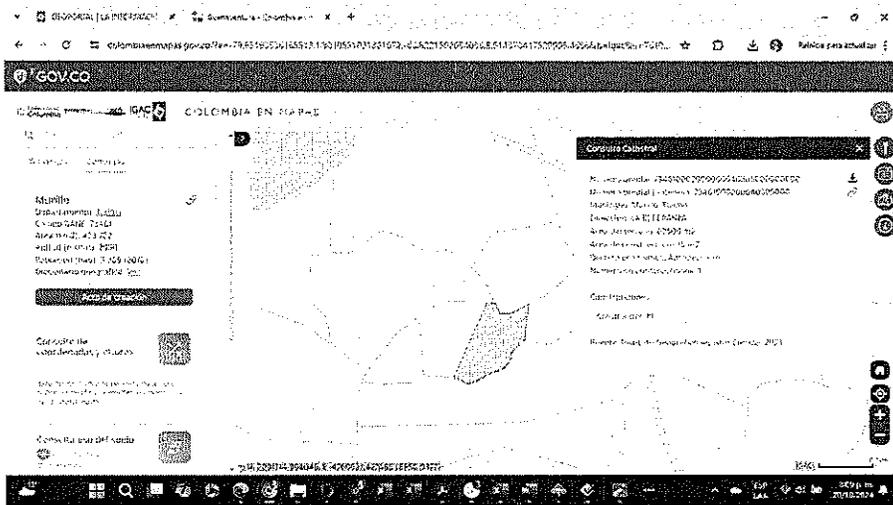
⁹ Ver versión libre y espontánea Jorge Andrés Charry Ríos Folio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

181

interactiva que dispone a la ciudadanía diferentes productos de información georreferenciada que produce el instituto. En la sección de visores geográficos puede encontrar información como: Mapa de Cartografía básica; Mapa de Cartografía Básica con Relieve; Mapa de Sistema Nacional Catastral; Mapa dinámico de Líneas de Vuelo; Mapa de Emergencia Invernal; Mapa de la Subdirección de Agrología; Consulta de Planchas a nivel Nacional; Consulta de Planchas a escala 1:2.000 para Bogotá; Socios Internacionales del IGAC; Visor de Patrones Corine Land Cover y Consulta de Aerofotografías a Color.

Que, ingresando al link de consulta catastral del predio en cuestión de propiedad del José Uriel Rubio Cañón, de nombre la Esperanza el cual está identificado con ficha catastral No. No. 73-465-000-02-0004-03-05-000, el geo portal inmediatamente nos arroja la ubicación geográfica del inmueble, el cual efectivamente se puede observar está localizado en el Municipio de Murillo- Tolima.



Respecto de la información publicada en páginas web de las entidades públicas la ley 1712 de 2014 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la información publicada por las entidades es veraz y confiable, lo que permite a este Despacho concluir que el predio denominado la Esperanza de propiedad del Señor JOSE URIEL RUBIO CAÑON está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo- Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad de los servicios</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por tanto, este Despacho concluye que el señor JORGE ANDRES CHARRY RIOS, en su calidad de Secretario de Planeación, expidió de manera correcta las certificaciones sobre ubicación del predio en la jurisdicción del Municipio de Murillo es correcta, aunque en el folio de matrícula inmobiliaria este desactualizado.

Con lo anteriormente expuesto se desvirtúa lo expuesto en el hallazgo No. 86 del 09 de agosto de 2021, en la cual se determinaba que dos de los beneficiarios de las viviendas, no cumplían con los requisitos para ser acreedores de dicho beneficio. Por cuanto, al demostrar que la señora Olga, si cuenta con un bien inmueble en el municipio y por parte del señor Jose, se verificó que el bien inmueble si está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo. Dicho lo anterior, da cuenta que los hechos objeto de investigación no existieron y por consiguiente, tampoco se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta en acápite anterior el daño a patrimonio del estado es el primer y principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del Estado.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existen hechos en que se soportaba el daño fiscal no sucedieron.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los quimbambos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		182
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal”.

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *“(…) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros”*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, luego de quedar plenamente demostrado con fundamento en lo expuesto en la versión expuesta por el señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, por lo que la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso”.

Por lo anteriormente expuesto la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. 112-098-2021, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en favor de los señores

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail sanchezabogada@hotmail.com.
- **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Dirección: Manzana F casa 44 Urbanización San Sebastián- Ibagué-Tolima. Teléfono. 3185113293 Correo Electrónico: ing.charry@gmail.com, o ing.charry2@gmail.com
- **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 E mail: inversionesvegapinzon@gmail.com.
- **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail pilimg1@gmail.com. nyproyectos@hotmail.com, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019
- **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfono 3143409860 E-mail Pilimg1@gmail.com.
- **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com representante legal **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		183
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR a las siguientes compañías de seguros así:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 860524654-6 por la expedición de las **pólizas No. 480-83-99400000089**. Fecha de expedición: 24/11/2018. Vigencia: Desde el 24/11/2018 hasta el 24/11/2019. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Amparos: fallos con responsabilidad fiscal

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado presente decisión a los sujetos procesales aquí reconocidos, a los apoderados si los hubiere y a las compañías aseguradoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión y enviar copia de esta a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA** para efectos los efectos que considere pertinentes, en el correo electrónico: alcaldia@murillo-tolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-098-2021** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario